



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NÚMERO 1663 DE

12 MAY 2010

Por el cual se reglamenta el literal a) del artículo 61 del Decreto-Ley 274 de 2000

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO. CONDICIONES.-** Las personas designadas en provisionalidad, deberán cumplir las condiciones contempladas en el artículo 61 del Decreto - Ley 274 de 2000.

**ARTÍCULO SEGUNDO. EXPERIENCIA.-** Cuando la persona designada en provisionalidad debiere acreditar el requisito de la experiencia, consagrado en el artículo 61, literal a), numeral 2 del Decreto - Ley 274 de 2000, la misma deberá ser profesional y con las siguientes exigencias:

CARGO	CÓDIGO	GRADO	EXPERIENCIA
Ministro Plenipotenciario	0074	22	8 años
Ministro Consejero	1014	13	6 años
Consejero de Relaciones Exteriores	1012	11	5 años
Primer Secretario de Relaciones Exteriores	2112	19	4 años
Segundo Secretario de Relaciones Exteriores	2114	15	3 años
Tercer Secretario de Relaciones Exteriores	2116	11	2 años

**ARTÍCULO TERCERO.-** La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración juramentada ante Notario.

Las certificaciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones desempeñadas.

Quando la persona en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

**ARTÍCULO CUARTO. IDIOMA.-** La persona designada en provisionalidad deberá acreditar el requisito del idioma, consagrado en el numeral 3 del literal a) del artículo 61 del Decreto-Ley 274 de 2000, de conformidad con el reglamento que expida para el efecto el Ministro de Relaciones Exteriores mediante resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** No aplicará lo previsto en este artículo cuando la designación en provisionalidad tuviere como destino un país cuyo idioma oficial sea el idioma español.

*[Handwritten signatures and initials]*

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el literal a) del artículo 61 del Decreto-Ley 274 de 2000"

**PARÁGRAFO SEGUNDO.**- Cuando la persona designada en provisionalidad sea adscrita en una misión permanente ante un organismo multilateral, deberá acreditar uno de los idiomas oficiales del mismo, además del idioma español.

**ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA.**- El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 337 del 28 de febrero de 2000.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

12 MAY 2010



**CLEMENCIA FORERO UCROS**  
**VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES**  
**ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL**  
**MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

LEOT / JTBL / NMIO / LP

